Al contestar refiérase
al oficio N.° **14826**

19 de octubre, 2026
DFOE-CIU-0469

Licenciado
Jose Eliu Vargas Rojas
Auditor Interno
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)

Estimado señor:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).

Se atiende gestión solicitada con su oficio Incofer-AI-OF-0129-2026 del 17 de setiembre del 2026, mediante el que se solicita la aprobación de esta Contraloría General, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de ese Instituto.

Dicha solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Certificación CERT-013-2026 del 17 de setiembre de 2026, emitida por la Secretaría del Consejo Directivo, que hace constar la aprobación del texto normativo mediante el Acuerdo N.° 0128-2026 (Sesión Ordinaria N.° 025-2026 del 16 de setiembre de 2026).

- Declaración Jurada de cumplimiento normativo emitida por el Auditor Interno, oficio Incofer-AI-OF-0128-2026 del 17 de setiembre de 2026.

De previo a analizar la propuesta del ROFAI presentada, es necesario tener presente que este instrumento o cuerpo normativo pretende definir aquellas regulaciones estrictamente necesarias para la organización y funcionamiento de las auditorías; de modo, que estas puedan atender sus competencias contenidas en el artículo 22 de la Ley N.° 8292 Ley General de Control Interno (LGCI). De ahí la importancia de que los contenidos del ROFAI sean abordados de forma clara, precisa y completa para su posterior implementación.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI), y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (Lineamientos) en su aparte 5.1. Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna; una vez analizada la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que se han observado algunos aspectos que deben ser corregidos y que no permiten la aprobación de ese cuerpo normativo, de acuerdo con lo que se indicará de seguido:

Aspectos que requieren ser ajustados:

- Si bien el inciso o) del artículo 3 define el ROFAI como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INCOFER, el nombre aprobado del reglamento no incluye la referencia a ese Instituto.

- El artículo 4 establece lo relacionado con eventuales discrepancias de criterio entre el Consejo de Administración y la Auditoría Interna, sin embargo la redacción propuesta en el ROFAI, no refieren a la necesaria negociación interna para que se llegue a un acuerdo satisfactorio entre el auditor interno y el jerarca, ni tampoco hace la distinción del tratamiento que debe darse, de acuerdo con el numeral 5.2 de los Lineamientos, en caso de que la discrepancia verse sobre aspectos organizativos y no funcionales. Asimismo, de acuerdo con los referidos Lineamientos las discrepancias se resuelven mediante el procedimiento particular y no mediante consulta. Todo lo cual requiere el ajuste correspondiente.

- En relación con las regulaciones sobre las ausencias temporales y permanentes del titular de la auditoría reguladas en los artículos 23 y 24, resulta necesario que se haga una diferenciación más clara de las condiciones, supuestos, trámites y plazos, incluyendo una mejor precisión de la participación de la CGR dependiendo de cada supuesto, de manera que se adecúe a lo establecido en los Lineamientos, particularmente en sus apartes 2.2.1. y 2.2.2.

- El artículo 33 establece entre los deberes y obligaciones del Auditor Interno “El Comunicar y discutir los planes de trabajo con el Consejo Directivo”, sobre lo cual debe considerarse que las Normas para el ejercicio de auditoría en el Sector Público, en lo que corresponde a la *Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones (aparte 2.2.3)* disponen que *El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control*

interno institucional (...) (lo subrayado no es del original). De tal manera que la puesta en conocimiento del plan de auditoría debe darse dentro de este marco, lo mismo que la participación del jerarca y no propiamente ser sometido a discusión, lo anterior en observancia a los principios de independencia y objetividad que rigen el ejercicio de la auditoría.

- Es importante armonizar los artículos 11 y 12, con el artículo 34 (penúltimo párrafo), ya que este último indica: *Abstenerse de participar en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa, excepto que se trate de comisiones conformadas por miembros del Consejo Directivo, en donde se requiera su participación con carácter de asesor en el campo de su competencia.*" (el subrayado no es original). La redacción propuesta podría interpretarse en el sentido de que la participación de las referidas comisiones es siempre procedente; es decir que no podría abstenerse, cuando lo correcto es siempre la valoración del auditor tanto considerando el ámbito de sus competencias como también el respeto a su independencia y objetividad, ante lo cual podría decidir no participar.

Finalmente, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad de la Auditoría Interna. Es preciso reiterar, que las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del INCOFER, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación del órgano contralor, según lo establecen los referidos Lineamientos.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
Gerente de Área

Marilú Aguilar González
Fiscalizadora

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

AMC/vas

G: 2026004079 -1